



Ponente H.C. *Humberto Mejía Ocampo* 55
 (*Acuerdo #003*)
Feb. 22/2013
 OK PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 004
Feb - 11/2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 941 de marzo 30 de 2005 y demás disposiciones que reglamentan la materia, *2012*

políticas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar a partir del primero de enero de dos mil trece (2013) el salario de los empleados públicos Del concejo Municipal de Bello en cuantía del cinco punto cinco por ciento (5.5%), excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 01 de enero de 2013.

Comisión → Informe de Comisión

Dado en Bello, a los 22 días del mes de FEB de 2013

**JEAN LEE PAVÓN ZAPTA
PRESIDENTE**

*2/11/2013
2:00 PM*

Concejo
Bello

Ciudad Educada y Competitiva



EXPOSICION DE MOTIVOS

58

Les presento a ustedes honorables concejales a consideración el proyecto de Acuerdo Municipal para fijar el aumento salarial de los empleados del concejo municipal de Bello para la vigencia 2013, se tiene como sustento legal cumplir con la Constitución y la ley que permiten un aumento salarial anual para los empleados públicos del concejo municipal de Bello, basados en las diferentes variables macroeconómicas para el mismo. Como se recordará el Municipio de Bello, acordó un aumento salarial del 5.5% para este año.

Sobre lo anterior tratado se ha pronunciado reiteradamente la Corte Constitucional en diferentes sentencias y ha sostenido:

"El Estado y la sociedad no pueden ser indiferentes a la realidad de que la pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda lógicamente desvaloriza el salario. Es por ello que el salario se torna móvil, debiendo actualizarse para mantener su capacidad adquisitiva, sólo así, en un Estado Social de Derecho, se puede afirmar que la relación laboral es conmutativa.

De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores

Concejo
Bello

Ciudad Educada y Competitiva



57

ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos.

Así las cosas honorables concejales les solicito muy cordialmente darle favorablemente los debates correspondientes a dicho proyecto de acuerdo

Atentamente,

Firma manuscrita de Jean Lee Pavón Zapata.

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente del Consejo

Bello, 13 de febrero de 2013

58

Señores
Concejales Ponentes
Municipio de Bello

Asunto: Certificación de Viabilidad Presupuestal para el aumento salarial de la Planta de Personal del Concejo de Bello vigencia 2013.

Cordial saludo, Honorables Concejales Ponentes:

En el presupuesto general de la actual vigencia fiscal Aprobado mediante Acuerdo 024 del 25 de noviembre de 2012, existe la viabilidad presupuestal para el aumento salarial programado por el Concejo Municipal de Bello correspondiente al 5.5%, retroactivo al primero de enero de 2013.

Atentamente,



JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente

Proyectó: Nicolás Uribe

Bello, febrero 16 de 2013

Señores
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Concejo de Bello

Asunto: Informe de Ponencia P.A. 004 de febrero 11 de 2013, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO".

Agradezco al señor presidente su deferencia por darme la oportunidad de ser ponente del presente Proyecto de Acuerdo, el cual se da por mandato legal y el mismo es potestativo del Concejo discutir y aprobar.

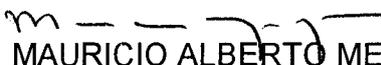
El aumento salarial de los empleados del Concejo Municipal no es el resultado o deseo caprichoso de la corporación, es el cumplimiento de un fin último y de una concepción ideológica y económica, que pretende dar a los empleados un mejoramiento en la calidad de vida que cada uno lleva consigo mismo y con su familia.

El Decreto 0840 de abril de 2012 expedido y sancionado por el Gobierno Nacional, determinó en su artículo séptimo el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2012, en todos sus niveles, a la fecha el gobierno no ha asignado el aumento, pero aún así, estas asignaciones que hoy tienen nuestros empleados del Concejo y con el incremento del 5.5% están muy por debajo de las que decretó el gobierno nacional y aún las que tiene la Administración para algunos cargos.

El aumento salarial de los empleados del concejo es un derecho que al igual que los demás funcionarios de la administración, deben acceder pues, con el recuperan la capacidad adquisitiva que ellos tienen y se cumple con uno de los fines del salario, que sea vital y móvil. Nuestras normas amparan este proyecto de Acuerdo y tanto el consejo de Estado como la Corte se han pronunciado en la viabilidad y necesidad de que a los trabajadores se les incremente su salario cada año. Igualmente nuestro presidente ha certificado que existe la viabilidad presupuestal para realizar dicho incremento salarial en este porcentaje.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a los corporados de la comisión de asuntos económicos y a los compañeros de la plenaria, me acompañen con su voto afirmativo y aprobemos este proyecto de Acuerdo.

Atentamente,


MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO
Concejal Ponente

Recibido el 16/02/2013


INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 004 DE FEBRERO 11 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 18 de febrero de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública presentando una modificación en el sentido de modificar el artículo segundo, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación y surte efectos retroactivos a partir del primero de enero de 2013.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- LUIS CARLOS HERNANDEZ
- JEAN LEE PAVON ZAPATA
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- NICOLAS ALZATE MAYA
- ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
- DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA
- MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
- NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión

Bello, Febrero 20 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 004 DE FEBRERO
11 DE 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO
SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
BELLO”**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 53:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo...
(...) irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales.”

Artículo 313. “Corresponde a los Concejos:

...
6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...”

Artículo 150. “Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos*”.

NORMAS LEGALES:

LEY 4ª de 1992 Ley que fija el Régimen Salarial y Prestacional.

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: “Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.”

DECRETO 0840 DE 2012. Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

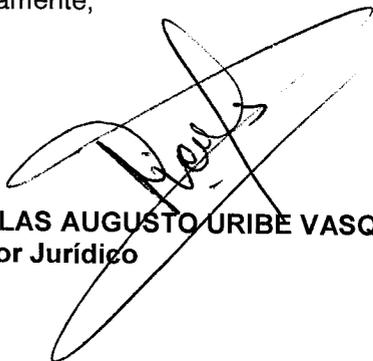
Se ha determinado un aumento del 5.5% para los empleados del Concejo, porcentaje que se ajusta al del gobierno nacional expedido mediante el Decreto 0840 de abril de 2012 y la cual continúan las diferentes escalas muy por debajo de las señaladas para los niveles que se establecen por el gobierno central.

Se cuenta con certificación por parte del señor presidente de la Corporación, argumentando que existe disponibilidad presupuestal suficiente para cumplir con este compromiso de aumento salarial de los empleados Públicos del Concejo de Bello.

El presente Proyecto de Acuerdo tiene unidad de materia, se han agotado los términos legales para su presentación y debates y no reviste de vicios en su procedimiento, lo que permite su desarrollo aprobatorio.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico

Bello, febrero 16 de 2013

Doctor

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente del Concejo de Bello
Ciudad.

Asunto: Informe de Ponencia P. Acuerdo 003 de febrero 11 de 2013 "Por medio del cual se conceden unas facultades".

Respetado Doctor Jean Lee, en calidad de Concejales Ponentes del Proyecto de Acuerdo en mención, deseamos agradecerle su amabilidad y confianza por darnos la responsabilidad de ser ponentes de este importante proyecto de Acuerdo.

Desde el aspecto jurídico, este proyecto de Acuerdo no reviste de vicios de ilegalidad a la vista, nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral sexto, establece que corresponde a los Concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias e igualmente en su numeral tercero, nos indica que el Concejo puede autorizar al señor Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, lo que conlleva a que si bien tenemos la función de determinar la estructura de la Administración, por autorización expresa, puede ser delegada dicha función en forma temporal al señor Alcalde. Igualmente cabe decir que este tipo de Acuerdos surgen de la iniciativa privativa del Señor Alcalde por mandato legal.

Ahora bien, en tratándose de la conveniencia de este Acuerdo, coincidimos con las intenciones de la Administración de engrandecer y fortalecer nuestro deporte, adicionalmente a las funciones que tenga la secretaría de deportes, con un desarrollo especializado en temas de recreación y deporte, la cual se dará mediante la creación de un ente descentralizado, como es el Instituto del Deporte, que con la idoneidad de quienes fuesen a direccionarlo y con los elementos materiales, humanos y financieros de alta calidad, indudablemente alcanzaremos altos niveles en los diferentes eventos deportivos a nivel regional y nacional.

Con la creación de un Instituto de Deportes, nuestro Municipio de Bello se pone en vanguardia con ciudades capitales, genera mayor autonomía en el manejo de recursos, hay mayor interrelación con las demás ligas deportivas del país, se crea un mayor impacto y compromiso de la población Bellanita, en especial la infantil y juvenil, quienes representan el mayor objetivo del deporte y la recreación para el instituto, en fin la creación del Instituto de Deporte para Bello es un paso más hacia la modernización y desarrollo de nuestro municipio, que

cada día más se posesiona como el municipio del Área Metropolitana con mayor proyección y crecimiento en todos los aspectos y niveles.

La creación de este Instituto del Deporte implica para la Administración municipal de Bello un complemento a los estándares de calidad que constituyen consecuentemente en el mantenimiento de la certificación y recertificación del sistema de calidad norma NTCGP1000.

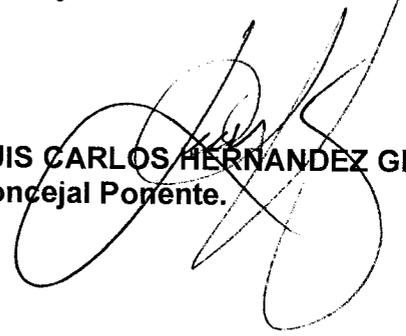
Si bien estamos los ponentes de este Proyecto de Acuerdo, absolutamente seguros de la necesidad y conveniencia, en la creación de este instituto del deporte, nos preocupa el contenido del artículo primero, pues lo consideramos desde su redacción que es muy abierto y no enfatiza el fin principal, que es la creación del Instituto del Deporte, lo que nos llevó a concertar con la Administración Municipal ciertos asuntos y dudas y donde se concluyó por parte de la Administración, presentar una enmienda modificatoria de este primer artículo en el sentido de que se dejara, de manera clara y concisa en virtud de que se determinaría la nueva estructura orgánica de la Administración del municipio de Bello, para el primer debate.

Por lo anterior, deseamos dar voto afirmativo a este proyecto de Acuerdo, sujeto a la modificación concertada con la Administración, la cual se manifestará por medio de una enmienda dirigida por la Administración y que será discutida en la Comisión de asuntos económicos.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CÁRDENAS
Concejal Ponente



LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO
Concejal Ponente.

Bello, Febrero 20 de 2013

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 003 DE
FEBRERO 11 DE 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS
FACULTADES"**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...
3° Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

..

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Ha presentado el señor Alcalde Carlos Muñoz López, un Proyecto de Acuerdo tendiente a que se le otorguen unas facultades, tal como lo permite nuestra Constitución Política en su Artículo 313 numerales 3 y 6; estas facultades son tendientes expresamente hacia un fin común, cual es la creación del Instituto de deportes y recreación del municipio de Bello como ente descentralizado, para lo cual se requiere en primera medida un estudio técnico con una entidad universitaria o pública de reconocida trascendencia e idoneidad y con base en los resultados de viabilidad financiera, administrativa y legal, realizar los cambios en la estructura orgánica del municipio y finalmente la creación del instituto.

Estas facultades que se le otorgan a la primera autoridad municipal, son propias del sistema democrático y de una división de poderes, como es sabido el ejecutivo es el encargado de administrar y ejecutar las actuaciones públicas, administrativas, en forma armónica con los preceptos legales emanados del legislativo y bajo el control político del Concejo Municipal.

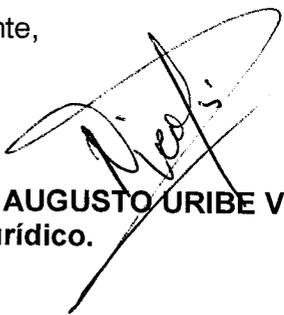
La creación del Instituto de deportes, si así lo considerará viable el estudio técnico, estaría regulado por un marco normativo constitucional y legal, en especial bajo el amparo de la Ley 181 de 1995 "Ley del Deporte", hoy solo se está otorgando unas facultades, que es potestativo del Concejo desprenderse de ellas y que mediante una de las atribuciones que la Ley 136 de 1994 le otorga al señor Alcalde frente al Concejo, en el sentido de presentar los Proyecto de Acuerdo que considere pertinentes para la buena marcha del Municipio.

El presente Proyecto de Acuerdo reviste de unidad de materia, se ha desarrollado dentro de los requisitos normativos para debates y ha sido presentado por el ejecutivo como iniciativa propia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 003 del 11 de febrero de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", con fundamento en lo siguiente.

La Alcaldía Municipal de Bello viene, desde hace varios años, trabajando en pro de lograr consolidarse como una administración con calidad, y en consecuencia pretende tener una estructura organizacional con enfoque sistémico y continuar con la implementación de las experiencias adquiridas con la certificación y re certificación del Sistema de Gestión de la Calidad Norma NTCGP1000.

Además de lo anterior, la reforma que se propone tiene otro objetivo principal, cual es el fortalecimiento del deporte en nuestra ciudad, tal y como se explicará a continuación.

Los recientes acontecimientos de nuestra Nación y nuestra ciudad, entre los que se cuentan la obtención de varias medallas olímpicas en los juegos de Londres 2012, haber servido como sede alterna de los últimos Juegos Panamericanos celebrados en nuestro País y el despliegue y mejoramiento de nuestra infraestructura deportiva, nos han mostrado el potencial que tiene nuestra región y especialmente nuestro Municipio de convertir el deporte en un foco de desarrollo para nuestra población.

Esta visionaria pretensión exige el fortalecimiento de nuestra Entidad en varios aspectos, lo cual requiere como primera medida analizar la posibilidad de crear un instituto descentralizado del orden municipal especializado en el manejo de la recreación y el deporte, tal y como ocurre en las principales ciudades de Colombia.

La creación de una entidad con las anteriores características se espera traiga consigo beneficios tales como:





- Al dotarse de mayor autonomía a una entidad especializada en el manejo de los recursos del deporte y la recreación, se obtendrá un mayor impacto con su inversión, pues la misma estará orientada por criterios técnicos especializados.
- Se fortalecerá la interacción con las diferentes ligas deportivas nacionales y de nuestro departamento, lo que traerá consigo un mayor acompañamiento de estas entidades de trayectoria en este campo del conocimiento, produciéndose a su vez una mayor proyección de nuestra Ciudad ante estos organismos por contar con un interlocutor válido y especializado en la materia.
- Se logrará un mayor impacto en la población por tener una entidad dedicada de forma exclusiva a la recreación y el deporte, con las consecuencias positivas que eso trae en diversos campos como la salud de los bellanitas y el fortalecimiento de procesos de participación social que muestren en el deporte una opción frente a diversas problemáticas que afectan nuestra sociedad.
- Al existir una entidad especializada y dedicada de forma exclusiva a la promoción del deporte y la recreación, se mejoraría la interacción de esta con las otras dependencias de la Administración Municipal, por contar esta con el nivel de especialidad y dedicación exclusiva que la materia requiere.
- Se lograra más continuidad en los proyectos que involucren la recreación y el deporte, pues los mismos no se verían afectados por los cambios de administración, pudiendo trazarse planes y metas a largo plazo con claros criterios programáticos.

Para lograr la consolidación de una Administración con calidad y de Bello como una ciudad deportiva se hace necesaria la reorganización de su estructura y la implementación de instrumentos organizacionales que tienen como propósito, entre otros, su modernización y especialización, lo que nos permitirá avanzar en un proceso de transformación organizacional y de la gestión administrativa que a





mediano y largo plazo nos permita una mejora substancial en los niveles de ejecución y desempeño.

Este objetivo exige la implementación de principios y reglas del desarrollo administrativo establecido en la ley 489 de 1998, pues sólo así podremos avanzar en el proceso de calidad con el que está comprometido el Municipio, y cumplir eficiente, eficaz y efectivamente con los programas y proyectos del plan de desarrollo en beneficio de la comunidad bellanita.

Para lograr estos objetivos, se habrá de contar con el respaldo de una universidad pública o de otra entidad del Estado con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, quienes aporten al Municipio un estudio técnico de adecuación administrativa que sirva como herramienta orientadora fundamental en la implementación de una reforma administrativa.

Contar con éste estudio es garantía de seriedad y transparencia de las actuaciones de la Alcaldía Municipal frente a la reforma administrativa, pues es tener como aval la experiencia, la imparcialidad y el conocimiento de un tercero imparcial que preste su experiencia y conocimiento en el proceso de mejoramiento continuo emprendido.

Es claro que tenemos algunas falencias en cuanto a la actual estructura, entre otras razones por motivos presupuestales, lo que exige la reestructuración administrativa de ciertas dependencias, con lo que se pretende hacer de la Administración Pública del Municipio de Bello una entidad con la capacidad y el grado de profesionalización necesario, dentro de la medida de sus posibilidades presupuestales, para enfrentar los retos de una sociedad cambiante.

El nivel de desarrollo de nuestra Ciudad demanda claras y precisas definiciones de orden político y estratégico que favorezcan su evolución y su crecimiento, razón por la cual, además de proponer un cambio en la estructura, se está trabajando continuamente por la formación y aprehensión de los valores institucionales por parte de todos los empleados del Ente Territorial.



Régimen constitucional y legal aplicable

La Constitución Política de Colombia en su artículo 313 establece como una de las funciones asignadas al Concejo Municipal:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta... (S.F.T.).

De igual forma, establece el numeral tercero del citado artículo:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (S.F.T.).

Lo anterior significa que, si bien la función de determinar la estructura de la Administración está radicada constitucionalmente en el Concejo Municipal, por autorización expresa de la misma norma, puede ser delegada de forma temporal en el Ejecutivo Local, motivo por el cual acudimos ante la Corporación.

A manera de conclusión, contar con una estructura renovada me permitirá como Alcalde Municipal cumplir con los objetivos trazados en el plan de desarrollo que aprobara la Corporación Edilicia.

Necesitamos entonces de su colaboración señores concejales para lograr los objetivos antes enunciados, lo que implica solicitar se me otorguen las facultades





necesarias para dotar a nuestra Administración de las herramientas necesarias para hacerlos realidad.

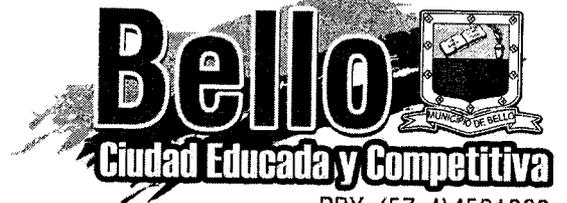
Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "CM", is written over the word "Atentamente" and extends downwards.

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal Bello





1000

Bello, 19 de febrero de 2013

PBX: (57-4)4521000
Fax(57-4)2750845
Cra. 50 N° 51-00
Bello-Antioquia Colombia
NIT 890980112-1
www.bello.gov.co

Doctor
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente Concejo Municipal
Municipio de Bello

ASUNTO: Enmienda al Proyecto de Acuerdo 003 de 2013

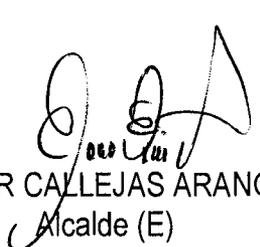
Respetado Doctor Pavón:

En calidad de Alcalde Encargado y proponente del Proyecto de Acuerdo de la referencia, y concordante con las normas establecidas en el reglamento interno del Concejo Municipal de Bello, acuerdo 033 de 2005 en sus artículos 73 y siguientes, hago a usted entrega de la siguiente enmienda, tendiente a modificar el artículo primero del Proyecto de Acuerdo 003 de 2013, para su estudio y aprobación y el cual se pretende quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al señor alcalde hasta el 31 de diciembre de 2013 para que expida los actos administrativos necesarios con el fin de adelantar los estudios técnicos, con una universidad o entidad pública con reconocida experiencia e idoneidad y posterior creación del instituto de deportes del municipio de bello, así mismo se le faculta para que realice los cambios en la estructura orgánica del municipio de Bello necesarios en virtud de la creación del mencionado instituto.

En cuanto al articulado siguiente del Proyecto, este quedará de la misma forma como ha sido presentado.

Enmienda presentada por,


EDGAR CALLEJAS ARANGO
Alcalde (E)
Municipio de Bello





PBX: (57-4)4521000
Fax(57-4)2750845
Cra. 50 N° 51-00
Bello-Antioquia Colombia
NIT 890980112-1
www.bello.gov.co

1000

Bello, 19 de febrero de 2013

Doctor
JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente Concejo Municipal
Municipio de Bello

ASUNTO: Enmienda al Proyecto de Acuerdo 003 de 2013

Respetado Doctor Pavón:

En calidad de Alcalde Encargado y proponente del Proyecto de Acuerdo de la referencia, y concordante con las normas establecidas en el reglamento interno del Concejo Municipal de Bello, acuerdo 033 de 2005 en sus artículos 73 y siguientes, hago a usted entrega de la siguiente enmienda, tendiente a modificar el artículo primero del Proyecto de Acuerdo 003 de 2013, para su estudio y aprobación y el cual se pretende quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al señor alcalde hasta el 31 de diciembre de 2013 para que expida los actos administrativos necesarios con el fin de adelantar los estudios técnicos, con una universidad o entidad pública con reconocida experiencia e idoneidad y posterior creación del instituto de deportes del municipio de bello, así mismo se le faculta para que realice los cambios en la estructura orgánica del municipio de Bello necesarios en virtud de la creación del mencionado instituto.

En cuanto al articulado siguiente del Proyecto, este quedará de la misma forma como ha sido presentado.

Enmienda presentada por,


EDGAR CALLEJAS ARANGO
Alcalde (E)
Municipio de Bello 



Concejo
Bello

Ciudad Educada y Competitiva

Presente H.C.



OK
75

PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 004
FEB - 11 / 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 941 de marzo 30 de 2005 y demás disposiciones que reglamentan la materia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar a partir del primero de enero de dos mil trece (2013) el salario de los empleados públicos Del concejo Municipal de Bello en cuantía del cinco punto cinco por ciento (5.5%), excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 01 de enero de 2013.

Dado en Bello, a los ____ días del mes de _____ de _____

JEAN LEE PAVON ZAPTA
PRESIDENTE

JL PAVON M.L.
11 - 11 - 2013
2:00 PM

EXPOSICION DE MOTIVOS

76

Les presento a ustedes honorables concejales a consideración el proyecto de Acuerdo Municipal para fijar el aumento salarial de los empleados del concejo municipal de Bello para la vigencia 2013, se tiene como sustento legal cumplir con la Constitución y la ley que permiten un aumento salarial anual para los empleados públicos del concejo municipal de Bello, basados en las diferentes variables macroeconómicas para el mismo. Como se recordará el Municipio de Bello, acordó un aumento salarial del 5.5% para este año.

Sobre lo anterior tratado se ha pronunciado reiteradamente la Corte Constitucional en diferentes sentencias y ha sostenido:

"El Estado y la sociedad no pueden ser indiferentes a la realidad de que la pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda lógicamente desvaloriza el salario. Es por ello que el salario se torna móvil, debiendo actualizarse para mantener su capacidad adquisitiva, sólo así, en un Estado Social de Derecho, se puede afirmar que la relación laboral es conmutativa.

De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores

Concejo

Bello

Ciudad Educada y Competitiva



79

ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos.

Así las cosas honorables concejales les solicito muy cordialmente darle favorablemente los debates correspondientes a dicho proyecto de acuerdo

Atentamente,

JEAN LEE PAVON ZAPATA
Presidente del Consejo

Bello, 13 de febrero de 2013

17

Señores
Concejales Ponentes
Municipio de Bello

Asunto: Certificación de Viabilidad Presupuestal para el aumento salarial de la Planta de Personal del Concejo de Bello vigencia 2013.

Cordial saludo, Honorables Concejales Ponentes:

En el presupuesto general de la actual vigencia fiscal Aprobado mediante Acuerdo 024 del 25 de noviembre de 2012, existe la viabilidad presupuestal para el aumento salarial programado por el Concejo Municipal de Bello correspondiente al 5.5%, retroactivo al primero de enero de 2013.

Atentamente,



JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Presidente

Proyectó: Nicolás Uribe